

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 22 de Marzo de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La letra G) del artículo 9.º del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1903, se redactará en la forma siguiente:

«G) Las hernias de fuerza, inguinales ó crurales ó las umbilicales.»

Segundo. En el «Cuadro de valoraciones» incluido en el artículo 14 del Reglamento citado, se añadirá después de la «Hernia inguinal ó crural», lo siguiente: «Idem umbilical D 16 por 100».

Tercero. Se añadirán los artículos siguientes en el referido Reglamento:

«Art. 16. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo á que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando, muy especialmente, si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones; si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores, del lesionado.

Art. 17. Se autoriza á los patronos para que sometan á los operarios que hayan de admitir, á un reconocimiento Médico previo, desde el punto de vista especial de su predisposición á padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese re-

conocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse á la vista, como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Art. 18. No se concederá indemnización alguna por hernia, en el concepto de incapacidad permanente, mientras de la información médica que establece el artículo 16, no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza ó hernia por accidente.»

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse terminadas antes del día 1.º de Abril próximo las operaciones preliminares á la recaudación del impuesto de cédulas personales del presente año, y teniendo en cuenta lo que sobre el particular determina la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones que la han modificado, entre las cuales figura muy especialmente la Real orden de 25 de Marzo de 1904, transcrita por ese Centro directivo y por el de Contribuciones en Circular de 30 del propio mes y Ley de 3 de Agosto de 1907, relativa á la desgravación de los vinos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la recaudación en período voluntario del referido impuesto dé principio este año el día 1.º del citado mes de Abril en todas las localidades no exceptuadas por la Ley de 3 de Agosto de 1907, así como también que se faculte á esa Dirección General para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades ó incidentes que puedan surgir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1917.—Alba.—Señor Director general del Tesoro público.

(«Gaceta» del 23 de Marzo de 1917.)

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Determinado por Real decreto de 10 del actual, disponiendo la emisión de Deuda al 5 por 100, amortizable en cincuenta años, que en la negociación de la misma que ha de realizarse en el Banco de España el día 31 del actual, se admitan como metálico las Obligaciones del Tesoro en circulación con interés á razón de 4, 4'50 y 4'75 por 100 que acudan á la operación,

Esta Dirección General previene al público que tenga constituidos depósitos en la Caja Central de Depósitos en Obligaciones del Tesoro al 4 y 4'50 por 100 de interés anual, cuyos valores en 1.º de Abril próximo quedan retirados de la circulación, y, por tanto, ya no devengan interés, que de no hacerse por escrito hasta el día 30 del corriente in-

clusive, declaración alguna en contrario, se entenderá que están conformes con que por la Caja de Depósitos se realice el canje de sus valores por los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

Respecto de las Obligaciones al 4'75 por 100 que también se hallen en depósito en dicha Caja Central, como quiera que no se retiren de la circulación ni dejan de devengar intereses después del día 1.º de Abril, se entenderá que sus poseedores optan por continuar con ellas, y sólo se llevarán á la conversión en el caso de que se reciba aviso escrito manifestando el deseo de canjear dichos valores por los de la nueva Deuda, hasta el día 30 del actual, inclusive.

Madrid, 22 de Marzo de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado de Fomento.—Circular.

Uno de los principales problemas á resolver es la crisis obrera por que actualmente se atraviesa, y atentos siempre los Poderes públicos á evitar que las clases proletarias carezcan de trabajo, los señores Alcaldes de la provincia de mi mando remitirán con toda urgencia á este Gobierno relación de los puntos que en sus respectivos términos municipales se requieran obreros, detallando cuantía de jornales ofrecidos, clases de trabajos, facilidades de alojamiento, subsistencias, número que se necesitan y empresas ó entidades que los reclamen; si por el contrario existea obreros sin trabajo, manifiéstese me si estarían dispuestos á trasladarse á otros puntos, indicando número aproximado y oficios y condiciones.

Se dará por las respectivas Alcaldías la mayor publicidad á la presente circular, para que llegue á conocimiento de todas las clases trabajadoras.

Zamora 26 de Marzo de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación, con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, D. Luis Rubio de la Guardia, se gire visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares, sujetas á ella, y que tengan su residencia en los pueblos de los partidos judiciales de Bermillo, Alcañices y Benavente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre, todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 21 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, Adrián Minguez. R-819

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

En cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento vigente de la contribución Industrial y de Comercio, se publican á continuación para general conocimiento, los contribuyentes que figuran en las matrículas del concepto en los pueblos de esta provincia:

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes, Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuye, Calle y número del local en que se ejerce, CUOTAS para el Tesoro Pesetas. Includes sections for TORRES DEL CARRIZAL, TRABAZOS, UÑA DE QUINTANA, VADILLO DE LA GUAREÑA, VALCABADO, VALDEFINJAS, VALDEMERILLA, VALDESCORRIEL.

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes, Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuye, Calle y número del local en que se ejerce, CUOTAS para el Tesoro Pesetas. Includes sections for TARIFA 4.ª, VALPARAISO-TARIFA 3.ª, VALLESA DE LA GUAREÑA-TARIFA 3.ª, TARIFA 4.ª-Profesiones del orden civil, TARIFA 4.ª-Artes y oficios, TARIFA 5.ª-Patentes, VEGA DE TERA-TARIFA 1.ª, VEGA DE VILLALOBOS-TARIFA 2.ª, VENIALBO-TARIFA 1.ª, TARIFA 3.ª, TARIFA 4.ª, VEZDEMARBÁN-TARIFA 1.ª, TARIFA 2.ª, TARIFA 3.ª.

Hidalgo Gallego, Antonio	1 telar de lanzadera	Trascastillo	11:20	Miguel González, Primitivo	Secretario Juzgado	Plaza Mayor	27'50
Rojo Dominguez, Rafael	Idem	Idem	11:20	Valle Miguel, Gaudencio	Herrero	Oro	16'80
Bermejo Hidalgo, Francisco	Idem	Arroyo	11:20	González Durán, Gaudencio	Idem	Oscuro	16'80
Alonso Pérez, Primitivo	Fábrica de ladrillo y teja, 30 centímetros de capacidad	San Andrés	23:52	Sánchez Pérez, Macario	Sastre	Plaza Mayor	16'80
Barba Alfageme, Antonio	Fábrica de chocolate	Arroyo. 1	70	Marcos Pablos, Pedro	Zapatero	Derecha	16'80
Ramos Rivera, Francisco	Idem	Idem. 14	70	VILLAFÁFILA—TARIFA 1.ª			
Calleja Calleja, Juan	Idem	San Julián. 8	70	Campano Rábano, Marcelino	Ferretería	Rejadorada	163'20
Ramos Rivera, Felipe	Idem	P. Pozo Arriba, 1	70	Ruiz Gómez, Octóvilva	Tejidos	La Fábrica	136'80
Pérez Ramos, Guillermo	Máquina de chocolate 30 decímetros	C. Plaza. 27	63	Tejedor Valverde, José	Idem	Constitución	136'80
Pérez Alfageme, Eugenio	Fábrica de chocolate	Plaza. 5	70	León Casquero, Gabriel	Ultramarinos	Rejadorada	24
Pascual Alfageme, José	Idem	Cinco calles. 19	70	De la Torre Criado, Jorge	Abacería	San Juan	24
Calleja Bermejo, Luciano	Idem	Cucos. 8	70	Rodríguez V., Dionisio	Posada	Plaza Mayor	24
Pascual Conde, Canuto	Idem	Real. 7	70	Gallego Valverde, Eugenio	Tablajero	El Ruido	38'40
Calleja-Rojo, Victorino	Idem	Idem. 19	70	Del Rio Fernández, Fernando	Idem	Botica	38'40
Pascual Alfageme, Gregorio	Idem	C. Plaza. 15	70	TARIFA 2.ª			
Castaño Temprano, Andrés	Máquina de chocolate 30 decímetros	Santa María. 16	63	Tejero Madrigal, Agustín	Expeculador granos	Rejadorada	124'80
Pérez Temprano, Francisco	Idem 20 idem	Castillo. 4	42	Miranda Gutiérrez, Pedro	Idem	Salvador	124'80
TARIFA 4.ª				TARIFA 3.ª			
Asensio González, Nazario	Veterinario	Plaza Mayor. 15	47'50	Trabadillo Gando, Luis	Molino	Castillo	364
Valverde López, Dionisio	Farmacéutico	Desigual. 16	70	TARIFA 4.ª			
Conde Campano, Olegario	Idem	Cinco calles. 1	70	Mérida N. C., José Antonio	Farmacéutico	San Martín	62'50
Ruiz Ortiz, Sérvulo	Notario	Real. 44	123'75	Del Bio Martín, Martino	Idem	San Pedro	62'50
Lorenzo A., Francisco Solano	Secretario judicial	C. Plaza. 12	27'50	Fernández Rubio, Faustino	Veterinario	Rejadorada	40
Frontaura Rodríguez, Julián	Confitero	Pósito. 35	81'60	Gómez Zamorano, Simón	Secretario del J.	San Isidro	27'50
Frontaura C., Alejandro	Idem	C. Plaza. 18	81'60	Legido González, Fernando	Carpintero	Nueva	24
Alonso Hernández, Edmundo	Barbero	Pozos. 2	21'60	Ossorio Suená, Fructuoso	Idem	San Pedro	24
García Prieto, Eusebio	Herrero	Cruces. 2	21'60	Vaquero Alonso, Tirso	Zapatero	Rejadorada	16'80
Prieto Temprano, Jesús	Botero	Plaza. 10	21'60	Ferrero Rodríguez, Domingo	Idem	Zamora	16'80
Delgado Lorenzo, León	Idem	Idem. 11	21'60	Mateos Alonso, Jorge	Sastre	Idem	16'80
Morillo Martínez, Pascual	Carretero	Arroyo	21'60	García Caldero, Federico	Herrero	Vendimia	16'80
Lorenzo Urribeña, Bartolomé	Idem	Silos. 20	21'60	Rodríguez R., Agapito	Idem	Lavapiés	16'80
Rodríguez F., Francisco	Herrero	Real. 24	21'60	TARIFA 5.ª			
Hernández S., José. Martín	Idem	Silos. 25	21'60	Santiago Marcos, Engenio	Carnes al aire libre	Sacramento	15'60
Primo Bermejo, Dionisio	Zapatero	Cerrejil. 5	21'60	VILLAFERRUEÑA—TARIFA 3.ª			
Primo Bermejo, Cipriano	Idem	Arroyo	21'60	Máximo Baladrón Montero	Molino represa 2 pie-		30'03
VIDAYANES—TARIFA 1.ª				Simón Huerga	dras muele más de 3		30'03
Rodríguez Gallego, Esteban	Vendedor de aceite y jabones	Rinconada. 10	19'20	José Martínez Fernández	meses y menos de 6		30'03
TARIFA 4.ª				Francisco García Valea	TARIFA 4.ª		
Pérez Lesmes, Nicolás	Practicante	Revellinos. 22	17'64	VILLALAZÁN—TARIFA 1.ª			
Granado Iglesias, Zacarías	Herrero	Benavente. 1	16'80	Gato Alonso, Francisco	Abacería	Reina, 3	24
Martínez Vecino, Guillermo	Sastre	Aguas. 5	16'80	TARIFA 3.ª			
TARIFA 5.ª				Aguado, Jerónimo	Tejero	Despoblado	6'72
Vega Dominguez, Nicolás	Parada de 1 caballo padre y 3 garañones	San Esteban. 3	101'40	Aguado Muñoz, Francisco	Molino harinero, 2 piedras que muelen de 3 a 6 meses	Despoblado	34'72
Isidro Blanco Ganado	Venta de carnes	Zamora. 3	15'60	Salvador Jambrina, Manuel	Idem	Idem	34'72
VILLABUENA DEL PUENTE—TARIFA 1.ª				Pérez Rodríguez, Bibiano	Tejero	Idem	6'72
Lorenzo Villar, Fidel	Tejidos de lana y algodón	Mayor	136'80	TARIFA 4.ª			
Pérez Rodríguez, Melitón	Aceite y vinagre	Puente	19'20	Llamas Vara, Maximino	Zapatero	Valdegama, 1	16'80
Rodríguez Conde, Ulpiano	Idem	Abogados	19'20	Serrano Pérez, Cándido	Herrero	Bermejo, 4	16'80
TARIFA 3.ª				VILLALBA DE LA LAMPREANA—TARIFA 1.ª			
Pablo Montero, Felipe	Molino 2 piedras	Extramuros	64'40	Gil del Barrio, Luis	Comestibles	Sacramento	72'20
TARIFA 4.ª				Gallego Ferrero, Antonio	Guano al por menor	Jardín	19'20
Seco Juanes, Alejandro	Veterinario	Palomares	40	Gil Torre, Raimundo	Jergas y ropas	Idem	38'40
Orduña de la Graja, Evelio	Idem	Ronda	40	TARIFA 2.ª			
Jiménez Roncero, Manuel	Secretario Juzgado	Sol	27'50	Turiño Temprano, Arcadio	Exp. en cereales	Concilio	134'80
Canélas Sta María, Antonio	Carretero	Ronda	16'80	Gallego Ferrero, Antonio	Idem	Santa Ana	134'80
Dios Rodríguez, Ricardo de	Idem	Luna	16'80	TARIFA 4.ª			
Rodríguez Conde, Fernando	Panadero	Puente	16'80	Bueno Santiago, Restituto	Carretero	Sacramento	16'80
Asensio Moyano, Ceferino	Idem	Sol	16'80	Rubio Escribano, Fabriciano	Idem	Honda	16'80
TARIFA 5.ª				Prieto Alonso, Victoriano	Herrero	Convento	16'80
Rodríguez, Constantino	Trinquete	Toro	62'40	Prado Castro, Agustín	Zapatero	Soledad	16'80
VILLADEPERA—TARIFA 1.ª				Alfageme García, Esteban	Idem	Angustias	16'80
Formariz Nieto, Sebastián	Taberna	Plaza	36	TARIFA 5.ª			
Fernández Magarzo, José	Comestibles		88'40	Rojo Aliste, Ezequiel	Pescados al aire libre	Travez	13
TARIFA 4.ª				TARIFA 1.ª			
Pascual Isidro, Santiago	Carretero	Plaza	16'80	Prieto Medina, Pedro	Tablajero	Soledad	19'20
Barrocal Terrón, Manuel	Herrero	Escabadas	16'80	VILLALCAMPO—TARIFA 1.ª			
Barbero Blanco, Francisco	Idem	Cuestamiro	16'80	García García, Rufino	Abacería		24
VILLAESCUSA—TARIFA 1.ª				Gómez Prieto, Santiago	Comestibles		38'40
Lobo Llamas, José	Tejidos	Zamora	136'80	TARIFA 3.ª			
TARIFA 3.ª				Anta Lorenzo, Manuel	Telar de lanzadera		8'40
Arias Mangas, Sebastián	Molino harinero dos piedras, menos de 6 meses, cierne y clasificada	Molino de abajo	120'12	TARIFA 4.ª			
Tavera Aguado, Lope	Molino harinero dos piedras, menos de 3 meses, cierne y clasificada	Molino de arriba	30'03	Terrón Lorenzo, Manuel	Herrero		16'80
TARIFA 4.ª				Alvarez Bollo, Vicente	Idem		16'80
Dominguez Villar, Lorenzo	Veterinario	Derecha	40	VILLAMOR DE LA LADRE—TARIFA 1.ª			
Diez Ozores, Miguel	Idem	Caño	40	Viuda de Manuel F. Linares	T. vino por menor	Ermita	36

(Se continuará)

Universidad Literaria de Salamanca

Primera Enseñanza.

En virtud del concurso rápido de traslado para proveer escuelas nacionales cuyas propuestas se publicaron en la *Gaceta* del día tres del mes actual, este Rectorado ha acordado con esta fecha los siguientes nombramientos para la provincia de Zamora:

Don Adolfo Lorenzo Bordanove para la escuela nacional de Villalazán, Doña Genoveva González Martín para la de Olmillos de Valverde, Doña Josefa Alfonso Matellán para la de Donado, los cuales percibirán, en sus nuevos cargos, la misma dotación que hoy disfrutan, debiendo hacerlo constar así las Juntas locales en la diligencia de toma de posesión que extenderán en el título administrativo que cada interesado posea de su actual sueldo.

Salamanca 16 de Marzo de 1917.—P. D. El Vicerrector, Enrique Esperabé. R—815

Sección administrativa de 1.ª enseñanza

DE ZAMORA

EDICTO

Habiendo cesado por fallecimiento en el cargo de Habilitado de los Maestros, Maestras y Auxiliares de primera enseñanza del partido de Benavente, D. Martín Escudero Carlos, y solicitada por sus herederos la devolución de la fianza que para el desempeño de dicho cargo tenía constituida en forma legal, se hace saber a los Maestros, Maestras y Auxiliares de mencionado partido, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuvieren alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 23 de Marzo de 1917.—El Jefe de la Sección accidental, Julio Calamita. R—835

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de Aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los Aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigirán sus instancias al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 13 de Marzo de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Urbina. R—771

Fiscalía de la Audiencia de Zamora

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia se inserta a continuación, encareciendo a los Señores Fiscales Municipales del territorio la necesidad de que con la mayor actividad y celo promuevan la persecución y castigo de los delitos a que se refiere dicha disposición, teniendo siempre muy en cuenta que el artículo 33 de la ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 prohíbe la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentar la emigración castigando, el hecho de dedicarse a la agencia de emigración igualmente prohibida por el artículo 34 Real orden el reclutamiento de obreros con destino a otras comarcas en que se explota

la buena fé de los mismos y la confianza que les inspiran promesas incumplidas en la mayoría de los casos, han motivado diversas disposiciones que tiende a perseguir la acción de los agentes reclutadores y a evitar que se lleve a cabo este reprochable tráfico que ocasiona inmensos perjuicios al privar a España de brazos que amenguan su producción nacional y le restan elementos de vida industrial y agrícola. En atención a estas razones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. E. excite el celo de sus subordinados en el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 de la ley de Emigración de 1907, y contribuya a promover la persecución incansable y debido castigo de los delitos a que en la ley expresada se hace referencia.

Inmediatamente que los Señores Fiscales tengan conocimiento de algún hecho delictivo castigado por la expresada ley procederán a denunciarlo a los Jueces municipales y a los de Instrucción, dando sin demora conocimiento a esta Fiscalía de todas las denuncias que formulen, con expresión de los hechos que las motiven y sirviéndose manifestar que por esta publicación quedan enterados.

Zamora 15 de Marzo de 1917.—Juan Sanz.

Ayuntamientos.

PERERUELA

Don Celestino Ramos Ramos, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Pereruela.

Hago saber: Que no habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del actual Reemplazo los mozos que a continuación se expresan, se les previene que si para el día 30 del mes actual, no se presentan ante este Ayuntamiento, ó remitiesen las correspondientes certificaciones de talla, reconocimiento físico y vacunación, serán declarados prófugos instruyéndoles el oportuno expediente.

Mozos a que se refiere

Ricardo Gago Gago, hijo de José y Enriqueta, número 2 del sorteo.

Emilio Felipe Antón, hijo de Romualdo y Flora, número 7 de id.

Francisco Sastre García, hijo de Manuel y Ramona, número 19 de id.

Pereruela 19 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Celestino Ramos. R—811

MORALEJA DE SAYAGO

Don Guillermo Vicente de la Mano, Alcalde Constitucional de este pueblo de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual Reemplazo, que tuvo lugar el 4 del corriente mes, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones a domicilio que previene la Ley, no habiéndolo efectuado respecto del mozo Julián Manuel Peña Sierra, número dos del sorteo, natural de este pueblo, de 20 años, hijo de Agustín Peña y de Hermenegilda Sierra, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, llamando al citado mozo ó a cualquiera individuo de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldado.

Moraleja de Sayago 15 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Guillermo Vicente. R—784

PELEAGOOZALO

Terminado y aprobado por la Corporación que corresponde el repartimiento extraordinario del consumo de paja y leña correspondiente a este término municipal y al año de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en dicho repartimiento puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas durante el plazo indicado; pues transcurrido éste no serán admitidas las que se presenten.

Peleagonzalo 17 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Ezequiel Salgado. R—813

ZAMORA

Recaudación.

Aprobados definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento los padrones de Carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo, Bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, Anuncios fijos y Carruajes fúnebres, Bicicletas, Motociclos y Carrros de transporte de esta capital, formados para el año corriente, a los efectos de hacerse efectivas las cuotas que se recaudan en el primer trimestre, he acordado por providencia del día de hoy, señalar como período voluntario de recaudación, un plazo que empezará desde el día siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y termina el 30 de Abril próximo, dividido en dos períodos, el primero de veinticinco, en el que el Recaudador de este Ayuntamiento verificará la cobranza a domicilio y otro segundo de los días restantes, en el que los que no satisficieren sus cuotas al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en la Oficina recaudatoria, Balborráz, 5, durante las horas de despacho para el público, de todos los días hábiles.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 23 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—831

GEMA

Don Venildo Delgado Casaseca, Alcalde Constitucional de la villa de Gema.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el gusto de presidir, en sesión celebrada el día de la fecha sobre resolución de casos pendientes, acordó instruirles los oportunos expedientes de prófugos a los mozos Valentin Manzano Pérez, Jonás Fernández Lorenzo y Gregorio Jambrina Albino, número uno, cinco y siete del sorteo, invitándoles por medio del presente anuncio a comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día veintitres del próximo mes de Mayo, día señalado a este municipio para el juicio de exenciones, y con eso se evitarán las responsabilidades exigidas por la vigente ley de Quintas.

Gema 18 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Venildo Delgado. R—786

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Antonio Herrero Hernández, vecino de esta población, de trescientas ochenta y seis pesetas más las costas y gastos que le adeuda Patricio García Gallego, jornalero, vecino de Monfarracinos, se vende en pública subasta el día veintiuno del próximo mes de Abril y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle del Medio, la finca urbana siguiente embargada al Patricio.

Una casa con su corral delantero, sita en el casco del pueblo de Monfarracinos y su calle espaldada de la Iglesia y camino del Barrero, señalada con el número cincuenta y cuatro, compuesta de planta baja con varias habitaciones y dependencias: linda por la derecha entrando con casa de Valentín Matellán, por la izquierda con otra de José Bartolomé, espaldada con cortina de herederos de Federico Requejo y frente con dicha calle, para la que tiene su entrada mirando al Naciente. La habita el ejecutado; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ésta. No existe otro título de la finca que una anotación de suspensión en el Registro de la Propiedad, sin que el comprador pueda exigir otra, cuya falta se substará como previene la ley Hipotecaria.

Zamora veintidos de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Felipe Fernández Esteban.—Por su mandato, El Secretario, Jesús Valcarce.